

Resolución No. 032-2008

(16 de Diciembre de 2008)

“Por la cual se reglamenta la Ficha Fecna”

La **FEDERACION COLOMBIANA DE NATACION**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es función de la FECNA mantener permanentemente actualizados los registros de Ficha Fecna de todos los deportistas afiliados a la entidad.
2. Que los Estatutos Sociales establecen la obligatoriedad de llevar una relación detallada de los afiliados a través de la emisión de un número de registro, denominado Ficha Fecna, para que todos los deportistas de las diferentes disciplinas que gobierna la Federación puedan participar en los eventos oficiales o autorizados por este organismo.
3. Que en reunión de Asamblea General celebrada el día 29 de Abril de 2006, en la ciudad de Cali, las ligas afiliadas aprobaron el cobro de la Ficha Fecna y los incrementos anuales.
4. Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para que un deportista pueda participar en una competencia oficial organizada por la Fecna o autorizada por ésta a una Liga, un club o un organismo deportivo Nacional o Internacional, en cualquiera de las disciplinas que la Federación rige, deberá poseer la Ficha Fecna vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de esta disposición los festivales para niños de semilleros o aprendices, los intercolegiados o interescolares, los universitarios y los torneos locales de novatos. Sin embargo, todos los deportistas que tengan diez (10) años cumplidos al 31 de diciembre del año anterior, deberán poseer Ficha Fecna. En el evento de que un deportista con una edad mayor a los diez (10) años sea inscrito, por primera vez para participar en un torneo, se presumirá que durante los años anteriores al límite establecido de 10 años,

estuvo obligado a tener su registro de Ficha Fecna; por consiguiente, el organismo que lo inscriba deberá cancelar el valor correspondiente, retroactivamente.

ARTICULO TERCERO: A partir del día primero de Enero de 2009 cada deportista pagará a la Federación, por intermedio de su Liga, por concepto de renovación de la Ficha Fecna, la suma que resulte de incrementar el valor actual (\$48.000) por el IPC del año 2008, certificado o divulgado por el DANE, incrementado en 1.5% y redondeado al millar más cercano.

ARTICULO CUARTO: A partir del día primero de enero de 2009, cada deportista pagará a la Federación, por intermedio de su Liga, por concepto de afiliación a la Ficha Fecna, la suma que resulte de incrementar el valor actual (\$74.000) por el IPC del año 2008, certificado o divulgado por el DANE, incrementado en 1.5% y redondeado al millar más cercano.

ARTICULO QUINTO: Las consignaciones por concepto de Ficha FECNA deberán ser efectuadas exclusivamente por las Ligas afiliadas en grupos de mínimo de 10 deportistas.

ARTICULO SEXTO: Todas las Ligas deberán renovar la Ficha Fecna de sus deportistas a más tardar el día 15 de febrero de 2009, para lo cual enviarán el listado correspondiente, en el que debe figurar el número de registro previamente asignado y copia de la consignación mediante la cual se hizo el pago de los derechos.

ARTICULO SEPTIMO: La renovación que no se efectúe en el tiempo previsto, deberá ser efectuada como deportista nuevo, cancelando el valor correspondiente a este registro.

ARTICULO OCTAVO: Las Ligas deberán enviar a la Federación las solicitudes de Ficha Fecna para los nuevos deportistas acompañados de fotocopia auténtica del registro civil o de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte, según sea el caso, y copia de la consignación mediante la cual se hizo el pago de los derechos.

ARTICULO NOVENO: Las Ligas deberán acreditar para la totalidad de los deportistas de su registro, que renueven o que se inscriban por primera vez a la Fecha Fecna, estar inscritos en una EPS, requisito indispensable para poder participar en los eventos oficiales o avalados por la Federación.

ARTICULO DECIMO: Toda solicitud de Ficha Fecna o de retiro de un deportista será tramitada únicamente por intermedio de la Liga

respectiva. No habrá lugar a devolución de dinero por el retiro de un deportista.

ARTICULO UNDÉCIMO: La Federación, las Ligas o los Clubes solo podrán permitir la participación en campeonatos oficiales o autorizados, chequeos, festivales, torneos locales de novatos y similares, a los deportistas que estando obligados a ello, hayan obtenido su número de ficha Fecna y figuren en los registros de la Federación; so pena de que habiendo permitido la participación de un (1) solo nadador obligado a tener Ficha Fecna, sin poseerla, los tiempos registrados en el evento, por todos los participantes, no serán tenidos en cuenta por la Fecna para ningún efecto.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil ocho (2008)

(Original Firmado)

EDGAR I. ORTIZ LIZCANO
Presidente

(Original Firmado)

MARIA E. GOMEZ PINEDA
Secretaria